AMPLIACION DE DICTAMEN UOC

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°01/2023 "REPARACIÓN DE BLOQUE (A) DE 03 AULAS CON GALERÍA MÁS DEMOLICIÓN DE 01 AULA EN EL COL. NAC LA PASTORA"

La Pastora, 10 de agosto de 2023

SEÑOR:

EDUARDO GIMENEZ MILTOS
INTENDENTE MUNICIPAL

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de La Pastora, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

MARCO LEGAL:

- Ley Nro 3966/10 Orgánica Municipal
- Ley Nro 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Decreto Nro 2992/19
- Constitución Nacional

ANTECEDENTES:

- Nota DNC N° 6556/2023

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de "REPARACIÓN DE BLOQUE (A) DE 03 AULAS CON GALERÍA MÁS DEMOLICIÓN DE 01 AULA EN EL COL. NAC LA PASTORA".-

ANALISIS:

Que, en la Nota DNC N° 6556/2023 en su numeral 1 (uno) expresa:

Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 30/06/2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente

Lic. Osvaldo Gauto Uran
Encargado de UOC
Municipalidad de La Pastora

MUNICIPALIDAD DE LA PASTORA Enc. de UOC

Que, la contestación de las observaciones mencionadas serán analizadas por parte, según, los siguientes puntos:

1. **HECHO/S HA/N DIFICULTADO A LA MISMA, REALIZAR EL LLAMADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA O SBE**

Es preciso indicar que en casos muy específicos el régimen de compras públicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones fácticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepción y que expresa:

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: ***las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.***
g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-

Que, los principales hechos que han dificultado realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por vía de la excepción con difusión previa o SBE, fueron la falta de disponibilidad de recursos del FONACIDE, además que el derrumbe parcial de la estructura del Pabellón del Colegio Nacional La Pastora se dio en forma repentina, requiriendo una inmediata intervención de la Municipalidad de la Pastora.-

2. **ARGUMENTAR QUE LA URGENCIA NO SE ENCUENTRE CAUSADA POR LA NEGLIGENCIA O IMPREVISIÓN, YA QUE CON LA INDICACIÓN DE QUE EL PROCESO ES REALIZADO POR ESTA VÍA PARA ACORTAR LOS PLAZOS DEL PROCESO LICITATORIO, SE ESTARÍA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA CUAL DEBE SER PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO PUDIERA ESPERARSE EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO**

DE CONTRATACIÓN ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE

Con relación a la observación en cuestión se menciona que la urgencia no se encuentra causada por la negligencia o imprevisión de la Convocante, tal como se ha mencionado ut supra, la urgencia no existía hasta se dio el caso fortuito del derrumbe parcial del Pabellón.-

Que, según la RAE el caso fortuito significa: ***Suceso, acontecimiento que sucede inopinada y casualmente.***

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, se ratifica la contratación por la vía de excepción N°01/2023 para la "REPARACIÓN DE BLOQUE (A) DE 03 AULAS CON GALERÍA MÁS DEMOLICIÓN DE 01 AULA EN EL COL. NAC LA PASTORA", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE LA PASTORA
Enc. de UOC

Lic. Ubaldino Gauto Uran
Encargado de UOC
Municipalidad de La Pastora